

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DERIVADO DEL CONCURSO NÚMERO ADQ-008/2007

“SERVICIO DE ASESORIA EXTERNA PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2000 (IWA-2)”

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los quince días del mes de agosto de 2007 dos mil siete, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte el “*COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO*”, Organismo Público Descentralizado, representado en este acto por el LIC. GUILLERMO ANTONIO ANGUIANO APODACA”, Titular *del Organismo*, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL COLEGIO”, y, por la otra parte, comparece “EL ASESOR” denominado SBG SISTEMAS DE CALIDAD, S.C., representada en este acto por el ING. SERGIO BENUMEA GARCIA , Apoderado General, a quien en lo sucesivo se le denominará como “EL ASESOR”, los cuales manifiestan su voluntad en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales independientes, mismo que sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

DECLARA “EL COLEGIO”

I.- Que su representante se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del “*COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO*”, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto número 16,585 (DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO) del Honorable Congreso del Estado, que crea al Organismo y publicado el día 21 veintiuno de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco y acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor el día 15 quince de julio de 2006 dos mil seis, por el Gobernador del Estado de Jalisco.

II.- Que para los efectos de este Contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, la Av. Américas No. 250, Col. Ladrón de Guevara, CP. 44600, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Que el presente contrato se originó, derivó y forma parte integral del concurso número ADQ-008/2007 SERVICIO DE ASESORIA PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2000 (IWA-2), realizado por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, con base a las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, cuando en el cuerpo del presente contrato se haga alusión a la palabra Concurso, se estará refiriendo al descrito en este párrafo.

DECLARA “EL ASESOR”

I.- Que la Sociedad Civil *SBG SISTEMAS DE CALIDAD*, está constituida conforme a la Legislación Mexicana conforme a la Escritura Pública número 14,108 de fecha 25 veinticinco de julio de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado José María Hernández Solís, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Querétaro, bajo el folio de personas morales No. 00002491/000.

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre “EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO” y “EL ASESOR” denominado SBG SISTEMAS DE CALIDAD, S.C., con fecha 15 quince de agosto de 2007 dos mil siete.

II.- Que su representante se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada, conforme a la Escritura Pública número 14,109, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado José María Hernández Solís, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, manifestando que a la fecha de firma del presente, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, la finca Venustiano Carranza No. 47, Col. Centro, Querétaro, Querétaro, CP. 76000, con teléfono 442-214-0116.

IV.- Que está constituido por profesionales asociados, con la adecuada preparación técnica y profesional, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL ASESOR", de los informes, opiniones y resultados emitidos como producto de la asesoría materia de este contrato.

V. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos de asesoría objeto de este contrato.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes

CLÁUSULAS :

PRIMERA.- Los servicios profesionales independientes objeto del presente contrato son los correspondientes a las especificaciones señaladas en el punto número uno de las bases del concurso ADQ-008/2007 SERVICIO DE ASESORIA EXTERNA PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:20000 (IWA-2), las cuales se dan por reproducidas en este contrato para todos los efectos legales, y que fué realizado por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en base a las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, consistentes en las siguientes especificaciones :

a) SERVICIO ESPECIALIZADO EN EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BASADO EN LA NORMA ISO 9001:2000 **IWA-2** PARA LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN, PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, CENTROS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA Y SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE Y REGISTRO, Y CONTROL ESCOLAR DEL "**CONVOCANTE**".

"EL ASESOR" se compromete a entregar una bitácora elaborada en conjunto con el responsable del seguimiento de "EL COLEGIO", designado en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, respecto de las horas empleadas en este servicio contratado, al concluir el servicio.

"EL ASESOR" se compromete a entregar un informe mensual de los avances y obstáculos latentes que no permitirían llegar a la certificación.

La información que deberá entregar "EL ASESOR" respecto de los párrafos anteriormente citados, es parte integrante de los informes mismos requeridos, por lo que las proposiciones que se presenten, corresponderán a las especificaciones señaladas en las Bases del Concurso.

"EL ASESOR" deberá presentar al Director General de "EL COLEGIO" un reporte final sobre los resultados obtenidos para la Certificación ISO 9001:2000, mismo que deberá entregar a más tardar el 15 quince de junio de 2008.

SEGUNDA.- HONORARIOS.- El costo que "EL COLEGIO" pagará a "EL ASESOR" por los servicios descritos en la Cláusula que antecede será por \$346,966.50 TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N., que incluye el 15% del impuesto al valor agregado (I.V.A)

La cantidad descrita con anterioridad se deriva de lo ofertado en la propuesta económica de "EL ASESOR", para lo cual "EL ASESOR", mensualmente y a la conclusión de los servicios deberá informar la forma en que se cubrió la asesoría.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en doce exhibiciones; el primer pago del 15% quince por ciento al inicio de la prestación de servicios, que hará las veces de anticipo; del segundo al onceavo pago se realizará conforme a los avances mensuales entregados y validados por la Dirección de Desarrollo Institucional de "EL COLEGIO" de conformidad al Calendario de Pagos anexo al presente contrato; y el doceavo pago se efectuará al concluir el servicio de asesoría y contra entrega de los resultados validados por el Director de Desarrollo Institucional de "EL COLEGIO"; todo lo anterior después de haber presentado debidamente requisitado los siguientes documentos en la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, con domicilio en: Avenida Américas No. 250, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, CP. 44600, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 Hrs.

Recibo de honorarios en original y dos fotocopias, con todos los requisitos fiscales para su legal procedencia con los siguientes datos:

NOMBRE: Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
DOMICILIO: Av. Américas No. 250,
Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco. CP. 44600
R.F.C. CBE960926-HL3

CUARTA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del 16 dieciséis de agosto de 2007 dos mil siete concluyendo el día 15 quince de agosto de 2008 dos mil ocho.

Con relación al término comprendido del 01 primero de enero de 2008 dos mil ocho al 15 quince de agosto de 2008 dos mil ocho, estará sujeta su vigencia a la suficiencia presupuestal con que cuente "EL COLEGIO", que para el ejercicio fiscal 2008 dos mil ocho que apruebe el Congreso del Estado de Jalisco, por lo que en el supuesto de que no exista suficiencia presupuestal para ese ejercicio, este contrato culminará su vigencia el día 31 treinta y uno de diciembre de 2007 dos mil siete, sin responsabilidad para "EL COLEGIO".

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ASESOR.- Durante la vigencia de este contrato "EL ASESOR" se obliga a:

- I. Iniciar los trabajos el 16 dieciséis de agosto de 2007 dos mil siete, entregar avances mensuales a través del enlace designado por "EL COLEGIO" en la Cláusula Décima Cuarta del presente.
- II. Realizar la asesoría conforme al alcance y a los lineamientos aludidos en la Cláusula Primera; entregar oportunamente a "EL COLEGIO", los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha asesoría, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente los términos del presente contrato y sus anexos.

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre "EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO" y "EL ASESOR" denominado SBG SISTEMAS DE CALIDAD, S.C., con fecha 15 quince de agosto de 2007 dos mil siete.

- III. No subcontratar ni gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL COLEGIO".
- IV. Permitir a el "Instituto Mexicano del Seguro Social", "Contraloría del Estado", y/o al Órgano Interno de Control de "EL COLEGIO", el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio ofrecido por "EL ASESOR".
- V. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de asesoría, o cualesquier otro tipo de servicio de asesoría diverso al que le solicite "EL COLEGIO", sin que previamente exista autorización por escrito y se determine el costo que implique los nuevos trabajos.
- VI. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace en la Cláusula Décima Cuarta para efectos del presente, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de asesoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes, y el informe de irregularidades serán notificados al Director General de "EL COLEGIO".
- VII. Avisar por escrito a "EL COLEGIO" sobre las circunstancias que impliquen la inversión de tiempo adicional o decremento para la prestación de los servicios objeto de este contrato; tal aviso será necesario para efectuar, en su caso, las modificaciones al mismo. Cabe señalar que el incremento al monto de los honorarios de este contrato será por trabajos específicos requeridos directamente por "EL COLEGIO" y se relacione con el objeto de este contrato.
- VIII. Presentar a "EL COLEGIO" cuando por escrito lo requiera, aún en fecha posterior a la vigencia del contrato durante los siguientes 180 ciento ochenta días naturales a la fecha en que se dejaren de prestar los servicios, los papeles de trabajo, controles de tiempo de las horas de servicio o cualquier otra información relacionada con la asesoría a que se refiere el contrato.
- IX. Informar oportunamente a "EL COLEGIO" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- X. Responder por la negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de sus asociados o personas que de él dependan, así como de la posesión del título o grado académico, de su experiencia, conducta, ética, y desarrollo profesional.
- XI. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione "EL COLEGIO", así como a la que tenga acceso con motivo de la asesoría objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en propiedad del asesor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

SEXTA.- RESPALDO DE GARANTIA POR PARTE DE "EL ASESOR".- "EL ASESOR" a la firma del presente contrato presentará la garantía de cumplimiento y calidad requerida en el punto 19.1 de las bases del Concurso, el cual se da por reproducido en esta Cláusula para todos los efectos legales, consistente en una fianza expedida por institución mexicana autorizada y a favor de "EL COLEGIO", por un monto equivalente al 10% diez por ciento del monto total adjudicado, misma que estará vigente por el período de un año.

Así mismo, "EL ASESOR" presentará fianza por la totalidad del anticipo otorgado, a favor de "EL COLEGIO", debiendo entregar ésta simultáneamente con el recibo de honorarios correspondiente por el concepto del anticipo. Esta fianza deberá estar vigente hasta que los trabajos materia de este contrato hayan recibidos a entera satisfacción por "EL COLEGIO".

La cancelación de dichas fianzas sólo podrá ser mediante escrito del Director General de "EL COLEGIO"

Mientras "EL ASESOR" no entregue la póliza de fianza a "EL COLEGIO", estará obligada a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

SEPTIMA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.- Forman parte integral del presente contrato y se consideran como anexos del mismo los documentos que enseguida se relacionan, así como todo aquel documento inherente al concurso relativo a la adjudicación de los servicios profesionales independientes de auditoría:

1. Bases del Concurso ADO-008/2007 SERVICIO DE ASESORIA EXTERNA PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2000 (IWA-2)
2. La totalidad de los documentos que integran la propuesta presentada por "EL ASESOR".
3. Las pólizas de fianza que conforme a las bases se exigen para garantizar el cumplimiento del presente contrato y la del anticipo otorgado.

OCTAVA. "EL COLEGIO" se compromete a proporcionar a "EL ASESOR" toda la documentación e información que le sea necesaria para el fiel y estricto cumplimiento de los servicios profesionales requeridos, así mismo, se obliga a proporcionarle un lugar físico dentro de sus oficinas que permitan a "EL ASESOR" realizar la asesoría con un alto nivel de profesionalismo, así mismo, "EL ASESOR", se obliga a utilizar el mobiliario proporcionado con diligencia, disciplina y cuidado necesarios con la finalidad de garantizar su buen uso.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL ASESOR" acepta en forma expresa que "EL COLEGIO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, y hacerse efectivas las fianzas por una o varias de las siguientes causas imputables a "EL ASESOR":

- A) Si "EL ASESOR" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Que "EL ASESOR" no presente de manera oportuna las garantías señaladas en el presente contrato en los términos que así se precisen para ese fin.
- C) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- D) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, en los términos que se desprenden en cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

En caso de rescisión "EL ASESOR" deberá de reintegrar la suma total de dinero que se le haya entregado con por concepto de anticipo.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, salvo que las causas que dieran origen al incumplimiento por parte de "EL ASESOR" deriven del atraso de cualesquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, en cuyo supuesto el procedimiento respectivo deberá iniciarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguiente a aquél en el que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta Cláusula, "EL COLEGIO" le comunicará por escrito a "EL ASESOR" el incumplimiento en que este haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL COLEGIO", y tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL ASESOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL ASESOR" dicha determinación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En este supuesto, "EL COLEGIO", deberá avisar por escrito a "EL ASESOR" respecto de la rescisión del contrato, a efecto de determinar con "EL ASESOR", el importe de los trabajos que hasta esa fecha se hubieren aceptado por "EL COLEGIO", y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de "EL COLEGIO, el pago correspondiente.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a "EL ASESOR", "EL COLEGIO" determina la rescisión del contrato, este podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía por cumplimiento a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO"

En el supuesto aludido en ésta Cláusula "EL COLEGIO" deberá liquidar, en su caso, a "EL ASESOR" los trabajos que hubieren sido aceptados a entera satisfacción y que no se hubieren pagado.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL ASESOR" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad con motivo de este contrato o de la realización de los trabajos de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "EL COLEGIO". Así mismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Solamente podrá modificarse el presente contrato por razones debidamente fundadas y motivadas expedidas por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, e invariablemente deberá constar por escrito el convenio modificatorio correspondiente, y autorizado previamente por la instancia que autorizó el presente contrato.

DECIMA TERCERA.- SANCION POR ATRASO EN LA ENTREGA.- "EL COLEGIO" podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega señalada en la Cláusula Primera, último párrafo, una pena convencional equivalente a 0.5% cero punto cinco por ciento, por cada día natural de atraso. La sanción máxima será de 10% diez por ciento, optando "EL COLEGIO" por rescindir el contrato o exigir su cumplimiento, haciendo efectiva la fianza de garantía ofrecida por "EL ASESOR".

Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL ASESOR", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si no lo hubiere "EL COLEGIO" deberá hacer efectiva la garantía a que alude la Cláusula Sexta de este contrato.

DECIMA CUARTA.- DESIGNACION DE ENLACE.- "EL COLEGIO" designa como enlace para los efectos mencionados en la Cláusula Quinta Fracción V a la M.C. Celia Alejandra Ontiveros Segovia, en su carácter de Directora de Desarrollo Institucional de "EL COLEGIO"

DECIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestas que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual firman de común acuerdo por triplicado el día de su fecha.

POR "EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADIO DE JALISCO"
EL TITULAR DEL ORGANISMO.

LIC. GUILLERMO ANTONIO ANGUIANO APODACA

POR "EL ASESOR"
SBG SISTEMAS DE CALIDAD, S.C.

ING. SERGIO BENUMEA GARCIA

TESTIGOS

L.C.P. ANA ELENA GONZALEZ JAIME
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE JALISCO

M.C. CELIA ALEJANDRA ONTIVEROS
SEGOVIA
DIRECTORA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO